

0660-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con dos minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

No acreditación de sustituciones en la estructura de la provincia ALAJUELA, del partido NUEVA GENERACIÓN.

Mediante auto n° 3794-DRPP-2021 de las quince horas con veinte minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido **Nueva Generación** que, la estructura de la provincia de **Alajuela** se encontraba completa. Posteriormente, mediante oficio n° DRPP-3325-2023 de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, se comunicó a la agrupación política la renuncia del señor Fernando Obaldía Álvarez, cédula de identidad 204530511, como tesorero propietario.

Seguidamente, mediante oficio n° DRPP-1182-2025 de fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, se comunicó al partido Nueva Generación las destituciones de Laura María Chaves Quirós, cédula de identidad 107750883, Alejandra Fonseca Castro, cédula de identidad 206050514, Gabriela Campos Céspedes, cédula de identidad 205250980, Larisa Eugenia Alvarado Bravo, cédula de identidad 204880917, Luis Evelio Segura Morales, cédula de identidad 204310751, todos como delegados territoriales propietarios y de Geovanni Guerrero Ávila, cédula de identidad 204330228, como delegado territorial suplente, lo anterior de conformidad con la resolución n° 2025-Firmeza-045-TED de las nueve horas del veinte de febrero de dos mil veinticinco emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Nueva Generación.

Según el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Nueva Generación celebró el día nueve de marzo del dos mil veinticinco, *-de manera presencial-* una nueva asamblea de la provincia de Alajuela, **la cual no cumplió con el quórum de ley** requerido para su celebración, en la que se designó a Gloria Lorena Porras García, cédula de identidad 204650568, Karen Pamela Sandoval Rojas, cédula de identidad 207270092, Néstor Manrique Oviedo Guzmán, cédula de identidad 106190956, Olga Marleny Fonseca González, cédula de identidad 204150479, Osvaldo Alpízar Núñez, cédula de identidad 203310981, Yesenia Guzmán Fonseca, cédula de

identidad 204930105, como delegados territoriales propietarios y a Jimmy Reinier Rojas Chavarria, cédula de identidad 603300529, como delegado territorial suplente.

Una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, como se indicó supra, no se contó con el quórum requerido de ley para sesionar, según lo establecen los artículos cincuenta y dos inciso h) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral, en razón de que, para la celebración de esta asamblea se requería la presencia de un mínimo de **cuarenta y un** asambleístas, si bien en la lista de asistencia firman cuarenta y tres personas, solo son válidas las firmas de treinta y tres de ellos, dado que, únicamente estas personas conforman la lista de delegados que se encuentran ocupando puestos dentro de la estructura vigente de la agrupación política.

En la asamblea de marras el partido político considera como parte del quorum al señor Jimmy Reinier Rojas Chavarría, cédula de identidad 603300529 y a la señora Karen Pamela Sandoval Rojas, cédula de identidad 207270092, representantes del cantón de Atenas, si bien los mismos están acreditados como delegados territoriales propietarios, estos corresponden al periodo de renovación de estructuras, quienes tendrán vigencia posterior al día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras, como se le indicó al partido Nueva Generación mediante auto n° 0469-DRPP-2025 de las trece horas con catorce minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Misma situación se presenta en el cantón de Los Chiles, donde se considera de manera equivocada dentro del quórum a los señores Hugo César Sandoval Vargas, cédula de identidad 801030172, Juan José Morgan Romero, cédula de identidad 900630192 y a la señora María Esther Sequeira Ortiz, cédula de identidad 801440106, quienes fueron acreditados como delegados territoriales propietarios y suplente, respectivamente, dentro del proceso de renovación de estructuras mediante auto n° 0305-DRPP-2025 de las nueve horas con diecinueve minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco.

Finalmente, y bajo la misma premisa en el cantón de San Ramón se contempla erróneamente como parte del quórum a Hugo Jiménez Morales, cédula de identidad 203590555, José Enrique Medrano Araya, cédula de identidad 502520720, Margot María

Castro Cordero, cédula de identidad 205530664, Marta Iris Cordero Varela, cédula de identidad 203830431, como delegados territoriales propietarios y a María del Rocío Cordero Varela, cédula de identidad 203640770, como delegada territorial suplente, acreditados en el proceso de renovación de estructuras mediante auto n° 1575-DRPP-2024 de las trece horas con cuarenta y dos minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, de lo anterior, se determinó que la participación en la asamblea de marras es de treinta y tres asambleístas, lo cual incumple con el mínimo requerido por ley y por lo tanto, no es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea provincial celebrada el día nueve de marzo del presente año, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea provincial de Alajuela, para realizar las sustituciones correspondientes, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 131-2012, partido Nueva Generación

Ref., No.S: 3391, 3396-2025